



Panamá, 13 de agosto de 2013
Nota ANIP-NT-DJU-2013-0004

Licenciada

[REDACTED]

E. S. D.

REF. Tema impositivo

Base Legal. Artículo 1057-V. del C.F.
Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993.

Respetada [REDACTED]

En atención a su memorial, de fecha 10 de junio de 2013, donde nos hace seis consultas de temas impositivos, actuando en nombre y representación del [REDACTED] las cuales expresa en los siguientes términos:

La empresa denominada [REDACTED] es un club de interés privado con domicilio en Chitré, que se dedica a las actividades de golf, venta de comida y licos (sic) y cuotas mensuales a sus socios, y mantiene facturación que lo hace contribuyente de ITBMS, entre sus actividades se desarrollan gravámenes sobre el 7%, 10% y 15%, como también actividades exentas.

Por lo anterior se derivan las siguientes consultas:

Consulta No. 1. ¿Qué porcentaje debe ser cobrado por la venta de bebidas alcohólicas dentro del bar y restaurante debe ser el 7 o 10%?

Opinión del consultante:

Debemos cobrar el 7% atendiendo al Decreto Ejecutivo No. 91 del 25 de agosto de 2010, sin embargo, en el artículo 8 del mismo Decreto en el punto 1, se dice "la importación, venta al por mayor y menor de bebidas alcohólicas, las cuales tendrán una tarifa de diez por ciento (10%)". El subrayado es nuestro.

Respuesta.

De acuerdo al literal i, Artículo 9, de Decreto Ejecutivo No. 84 de 26 de agosto de 2005, adicionado por el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 91 de 25 de agosto de

2010, en el caso de los servicios prestados por los restaurantes, bares, discotecas y similares, la base sobre la cual ha de calcularse el impuesto será el 7% del total de la facturación. Cito textualmente:

*Artículo 9. **Base Imponible.** La base imponible será:*

a)...

i) En el caso de los servicios prestados por los restaurantes, bares, discotecas y similares, la base sobre la cual ha de calcularse el impuesto será el total de la facturación. Los contribuyentes podrán proponer procedimientos para la determinación de la base imponible de aquellos servicios que se presten parcialmente dentro del territorio nacional o en aquellos casos que por sus características no es posible establecerla con precisión. En ambos casos la DGI deberá emitir una Resolución fundamentada en tal sentido.

..."

Por lo antes expuesto, el porcentaje, que debe ser cobrado por la venta de bebidas alcohólicas dentro del bar y restaurante debe ser el 7% de la totalidad de la facturación.

Consulta No.2: Las cuotas mensuales aportadas por los socios, deben ser cobradas aplicándoles el impuesto de ITBMS?

Opinión del consultante

Si se debe cobrar el impuesto de ITBMS, ya que según las exenciones reflejadas en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 91 de Agosto de 2010, no se menciona la exclusión de cuotas:

Respuesta

El Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), es causado en la prestación de servicios o venta de bienes muebles. Por lo tanto, si los socios son afiliados, esto es, si son personas que aportan una cuota para el ingreso o para el mantenimiento en la sociedad denominada [REDACTED] sobre tales cuotas mensuales aportadas, se causa el ITBMS, toda vez que el pago de cuotas o suscripciones a clubes privados, son servicios de carácter oneroso, de acuerdo al literal a, del Artículo 9 del Decreto Ejecutivo No.84 de 26 de agosto de 2005, modificado por el

Decreto Ejecutivo No. 91 de 25 de agosto de 2010, por lo tanto, se genera el impuesto de ITBMS.

Consulta No.3: Con relación al impuesto de timbre, por tratarse de actividades mixtas, se debe seguir presentando y pagando el mismo?

Opinión del consultante

No se debe presentar ni pagar, según establece en su promulgación la Ley 8 de 2010, en lo que se elimina el pago de intereses sobre facturas y recibos y el Decreto Ejecutivo No.539 de Noviembre de 2,011 en su artículo 4.

Respuesta

Sobre las facturas al por mayor o menor, de bienes y servicios, no se causa el impuesto de timbre; sin embargo el pago del impuesto se genera en los siguientes casos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.539 de 30 de noviembre:

- a. Todos los cheques y demás documentos negociables que no tengan otro impuesto.
- b. Todo documento en que conste un acto, contrato u obligación por suma mayor de diez balboas, que no tenga impuesto especial en este capítulo y verse sobre asunto o negocio sujeto a la jurisdicción de la República por cada cien balboas o fracción de ciento de valor expresado en el documento.
- c. Todos aquellos documentos que estén sujetos a un impuesto de timbre específico de conformidad con la Ley.

Consulta No. 4 Cómo deben ser considerados (sic) las sumas fijas pagadas en concepto de viáticos a los servicios profesionales que son contratados?

Opinión del consultante

Al momento de contratar los servicios de personal especializado tales como instructores extranjeros, se les asigna una suma fija mensual en concepto de viáticos, los mismos los estamos considerando como gastos de la empresa y no como parte de los honorarios por servicios profesionales del contrato, basándonos en el Decreto Ejecutivo No. 9 del 23 de febrero en el artículo No.5 en su apéndice J.

Respuesta

Los viáticos a los que hace referencia, el literal j, Artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 9 de 23 de febrero de 2006, se refiere a viáticos, que sólo se dan de forma no habitual o esporádica, no de forma fija y por lo tanto, no son considerados parte de los honorarios por servicios profesionales.

Sin embargo, al señalar usted, en su consulta que las sumas pagadas en concepto de viáticos, son sumas fijas pagadas mensualmente, a los instructores extranjeros, lo mismo deben ser considerados como parte de los honorarios por servicios profesionales, sujetos al pago de impuestos.

Consulta No.5. El pago de boletos aéreos pagados por internet y pagados a través de tarjeta de crédito, son considerados como deducibles?

Opinión del consultante

Estamos considerando como deducibles, los montos por pagos de boletos aéreos, respaldados por el documento que emite la aerolínea a través de su página de internet y el comprobante de pago de la tarjeta de crédito, aun cuando los mismo hayan sido comprados en el extranjero.

Respuesta

De acuerdo al Artículo 19 del Decreto Ejecutivo No.170 de 27 de octubre de 1993, para ser considerados gastos deducibles, los boletos aéreos pagados por internet y pagados a través de crédito, los mismos deben estar debidamente **documentados mediante factura o documento equivalente** legalmente emitido, conforme se compruebe fehacientemente a satisfacción de la Dirección General de Ingresos.

Cuando el costo o gasto, de acuerdo al Artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993, carezca de la factura o documento equivalente emitido de acuerdo con los requisitos legales, el mismo no podrá deducirse.

Consulta No.6 Contratamos mano de obra calificada que no encontramos en el ara (sic) como consultores extranjeros que están por más de 181 días en Panamá, tenemos que sacarle el Registro único de Contribuyentes (NT) para

que realicen sus declaraciones de renta y paguen sus impuestos por los montos recibidos?.

Opinión del consultante

Como en nuestro país se rige el principio de territorialidad, los extranjeros que están más de 183 días Si se deben sacar El Registro Único de Contribuyente (NIT) ya que están realizando una actividad económica y que en consecuencia deben pagar, como tal, cualquier impuesto, tasa o contribución especial, Basándonos en la Resolución No. 201-1666 de 15 de junio de 2005. Y para aquellos que están menos de 183 días y reciban ingresos gravables en Panamá se le retiene el 15% de Impuesto Sobre la Renta y el 2.75% de Seguro Educativo.

Respuesta

Artículo 694 del Código Fiscal:

"Es objeto de este impuesto **la renta gravable que se produzca**, de cualquier fuente, **dentro del territorio de la República de Panamá** sea cual fuere el lugar donde se perciba...

"Parágrafo 1. Se considerará renta gravable producida dentro del territorio de la República de Panamá:

- a) **La renta proveniente del trabajo personal cuando consista en sueldos y otras remuneraciones que** el Estado abone a sus representantes diplomáticos o consultares o a otras personas a quienes encomiende la realización de funciones fuera del país.
- b) **Las provenientes del trabajo personal remunerado** con sueldos, salarios, gastos de representación u otras remuneraciones en dinero o en especie que se abone a trabajadores o personas contratadas por razón del ejercicio de su profesión u oficio ..."
(El subrayado es de esta Autoridad).

Por su parte, el literal g del Artículo 701 del Código Fiscal, establece:

"Artículo 701. Para efectos del cómputo del Impuesto sobre la Renta en los casos que a continuación se mencionan se seguirán los siguientes reglas:..

- k). Las personas naturales extranjeras que permanezcan por más de ciento ochenta y tres (183) días corridos o alternos en el año fiscal en el territorio nacional y perciban o devenguen rentas sujetas al Impuesto, deberán determinar el mismo de acuerdo con las reglas establecidas en el Código Fiscal y en los reglamentos que dicte el Órgano Ejecutivo y pagarlo aplicando la tarifa señalada en el artículo 700 de este Código, sin perjuicio

de las disposiciones contenidas en otras leyes especiales en materia de visas..."

Por lo tanto, como lo indica en su consulta, los consultores extranjeros, que permanecen por más de 183 días, corridos o alternos en el año fiscal, en el territorio nacional, percibiendo renta, tal como se contempla en los Artículos 701, 762-M Y 762-N, del Código Fiscal y los Artículos 81 y 125 del Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993, deberán tramitar un 8-NT, para declarar el Impuesto Sobre la Renta y el Seguro Educativo y si su ingreso, es superior a B/.36,000.00 deberá declarar el impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios ITBMS.

Atentamente,

Original }
Firmado } *Lic. Xiomara de Garrido*

XIOMARA DE GARRIDO

Subadministradora Nacional de Ingresos Públicos.


GUILLERMO LÓPEZ
Director de Gestión Jurídica

XdeG/GL/IMHH
